



INFORME DE CASOS

Encubrimiento y falta de reparación a las víctimas de tortura

I. INTRODUCCIÓN

Diversos organismos y expertos en el tema de la investigación y prevención de la tortura han identificado que en México existen fallas estructurales para el cumplimiento del marco convencional en esta materia¹, señalándose que en este país la tortura es una práctica sistemática y generalizada, y que la **investigación de esta práctica, como delito y como violación a derechos humanos, presenta graves fallas que propician la impunidad**; dichas observaciones y recomendaciones fueron parte del contexto que generó la aprobación de la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, promulgada en junio de 2017**, estableciendo un tipo penal único, conforme a los estándares de la materia, lineamientos para la investigación de los hechos y la sanción a los responsables, y la reparación integral a las víctimas, obligando a los peritos a apegarse a las directrices que establece el Protocolo de Estambul y brindando igual importancia a los peritajes oficiales e independientes.

El Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (en adelante CCTI) ha brindado acompañamiento y colaboración en la documentación, denuncia y seguimiento en diversos casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes (en adelante TPCID), estas acciones se han realizado en conjunto con las siguientes organizaciones: **Colectivo Liquidámbar, Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas A.C. Piedras Negras Coahuila, Efecto Útil Centro de Monitoreo de Organismos Públicos de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo**. En el presente informe hemos seleccionado **cinco casos que muestran patrones de tortura y los mecanismos que hacen persistir la impunidad**, aspectos que consideramos relevante analizar para proponer **recomendaciones específicas en el proceso de revisión al Estado Mexicano por parte del Comité contra la Tortura**.

¹ La CIDH en su Informe de país de diciembre de 2015, por el GIEI en su segundo informe de 2016, por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su informe de diciembre de 2017 y el Comité Contra la Tortura.





II. PRESENTACIÓN DE CASOS

En los casos que se anexan al presente informe, CCTI colaboró realizando el dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul, acompaña procesos de seguimiento a la sanción y reparación integral de las víctimas y brinda atención terapéutica. Este rango de acciones contra la tortura explica la postura técnica, y política, del CCTI, en el sentido de **considerar a la tortura como proceso y no como acciones concretas**, pues, como lo establece el Protocolo de Estambul: “**no se debe considerar como métodos aislados o sumados entre sí, sino que refiere necesariamente a un todo un escenario en donde situaciones o acciones que usualmente suelen desatenderse desde la perspectiva jurídica, se conjugan para alcanzar el objetivo último de la tortura: destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la tortura sino también en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras**”.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, y para fines de análisis, la presentación de los casos está estructurada desde una **mirada amplia del fenómeno de la tortura** dado que la práctica de esta, en el actual contexto de grave crisis de derechos humanos en México, **se inserta en fenómenos más amplios** como la desaparición forzada de personas, ejecuciones arbitrarias, represión a la protesta social y criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos. La presentación por ello se integra en **tres líneas generales: 1) falta de rehabilitación como parte del derecho a la rehabilitación a las víctimas de tortura, 2) encubrimiento y falta de documentación de secuelas de tortura, y 3) vinculación entre la tortura y la desaparición forzada**. Cada uno de los casos es muestra de **prácticas que imposibilitan la investigación, sanción y reparación para las víctimas**, quienes se ven enfrentadas a **procesos de impunidad que de no modificarse impedirán que la tortura deje de ser “un problema crónico de tortura generalizada”**, como fue considerado por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos².

Las fichas completas de los casos se anexarán a este informe.

² Conferencia de prensa de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su última visita a México (5 al 9 de abril de 2019) ver: <http://www.onunoticias.mx/onu-dh-conferencia-de-prensa-michelle-bachelet-video/>
Pitágoras 1210-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com





1) FALTA DE REHABILITACIÓN COMO PARTE DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Actualmente se acompañan dos casos relacionados con **tortura y privación de la libertad en el marco de la protesta social y participación en movimiento sociales**. En ambos casos los hechos impactaron no sólo en las víctimas directas sino en sus ámbitos comunitarios y procesos organizativos, sin embargo, a pesar de contar con recomendaciones de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, no se ha garantizado su derecho a la reparación integral, debido a la falta de una adecuada documentación del daño por parte de las instituciones investigadoras de derechos humanos y fallas estructurales en las Comisión de Atención a Víctimas. A lo anterior se ha sumado la impunidad, que agravan el daño causado a las víctimas, así como actos de estigmatización y criminalización, que ha afectado de manera grave su proyecto de vida.

3



Caso Enrique Guerrero

Enrique Guerrero Aviña es estudiante de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con número de cuenta 404054674. También ha sido jugador profesional de ajedrez con un rating avalado ante la FIDE - World Chess Federation. Enrique es un defensor de derechos humanos que tal como ha dictaminado el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Naciones Unidas (Opinión 55/2015) ha sido perseguido por su labor en pro de los DDHH. Es miembro fundador del Colectivo Liquidámbur con el cual han

Pitágoras 1210-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com

www.contralatortura.org.mx



Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, CCTI



trabajado en relación con la defensa de los DESCA. Posterior a su detención y la persecución de todo el Colectivo, decidieron fundar el Comité “Enrique Guerrero”, así, desde 2013 han laborado a favor de personas privadas de la libertad y sobre la criminalización y seguridad de las defensoras y defensores de derechos humanos.

La noche del 17 de mayo de 2013, a las 22:45 horas, el defensor de derechos humanos Enrique Guerrero Aviña se trasladaba en su automóvil **y fue perseguido por gente armada a bordo de dos camionetas blanca sin ningún membrete de policía**, con gente vestida de civil y armada, quienes **le dispararon en diversas ocasiones**, incluso cuando se bajó de su vehículo, siendo los agresores policías federales, como se pudo documentar posteriormente. Enrique dejó su automóvil para pedir ayuda; y fue perseguido y pidió auxilio a una grúa del Gobierno de la actual Ciudad de México. **Ante la tentativa de ejecución extrajudicial arribaron policías locales, los cuales finalmente lo entregaron con los perseguidores y agresores de la Policía Federal**. Enrique fue **desaparecido por más de treinta horas antes de ser presentado ante la SEIDO**. Después de diversas vicisitudes para poder entrar en contacto con él, ya que negaban su detención las autoridades que se encontraba ahí, sus familiares al lograr verlo pudieron constatar que se encontraba muy golpeado. La tortura fue documentada y denunciada reiteradamente. El dictamen también señala los golpes de los que fue objeto. Las cartas que Enrique escribió muestran las amenazas recibida, la presión psicológica de que sus familiares estaban en peligro si no se inculpaba y su declaración mediante aplicación de tortura en la cual a pesar de la tortura se reitera inocente.

Responsables de la detención: Servidores públicos de la entonces Comisión Nacional de Seguridad -CNS; de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; de la Policía Federal y de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía).

El actual gobierno de México ha reconocido que Enrique Guerrero era un preso político y lo ha liberado por medio del desistimiento de la acusación. Sin embargo, el Estado Mexicano ha incumplido:

a) Reparación del daño:

No se ha otorgado una reparación del daño integral y ejemplar (párr. 29 Opinión 55/2015 WGAD, ONU).





No se han establecido medidas de no repetición contundentes que impidan la criminalización de la protesta social.

b) Impunidad:

Las investigaciones por tortura y tentativa de ejecución extrajudicial no han sido integradas con diligencia a pesar de existir múltiples pruebas al respecto.

Caso 1 de diciembre de 2012

Este caso se acompaña y documenta en conjunto con la Asociación Civil Efecto Útil, por lo que se anexa “Informe Previo Efecto útil sobre la CNDH México” y un análisis sobre la Recomendación 07/2013, en particular sobre la sub clasificación jurídica de los casos de tortura.

El 1 de diciembre del año 2012, en medio de un amplio descontento social, el movimiento social generado como respuesta a la candidatura de Enrique Peña Nieto como presidente de México, y quien tenía como antecedente la



represión en Atenco mediante detenciones arbitrarias y tortura se hizo presente el mismo **día de la transición del poder ejecutivo y fue reprimido en medio de un operativo que generó graves violaciones a derechos humanos y criminalizó la protesta social.** Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la **Recomendación 7/2013**, las violaciones a derechos humanos que esa institución investigó y consideró acreditadas, fueron: **a) Derecho a la seguridad ciudadana, b) Derecho a la libertad y seguridad en relación con el**





debido proceso legal, c) Derecho a la integridad personal y por último d) Derecho a la manifestación y a la protesta social. Además de estas violaciones, algunos aspectos graves a considerar son los siguientes:

- a) En el operativo participaron más de **3,900³ efectivos policiacos** tanto de la **Secretaría de Seguridad Pública** como de **Policía de Investigación** (local) con un solo modus operandi de **encapsulamiento en diversos lugares y detenciones masivas caracterizadas por un alto grado de violencia**, utilizando para golpear a los manifestantes sus escudos, piedras, así como trafitambos, extintores y prácticamente cualquier objeto a su alcance, además de emplear **gas lacrimógeno y golpizas tumultuarias** a los detenidos, entre otros métodos violentos, asimismo, durante la **retención que duró más de 4 horas** antes de ponerlos a disposición de la agencia 50, que se encontraba a minutos de los lugares de detención.
- b) De los 97 detenidos y presentados ante la agencia 50, **sólo 6 casos⁴ fueron dictaminados como tortura por la Comisión de Derechos Humanos del DF**, debido a una sub calificación de casos de tortura, práctica que ha sido documentada por diversas organizaciones nacionales y organismos internacionales. Ver **Informe de la organización Efecto Útil**.
- c) Dentro de los casos, **la Comisión de Derechos Humanos del DF no consideró el del C. Stylianos García Vackimes, que al momento de la detención y traslado los efectivos policiales le propinaron una golpiza que resultó con tres costillas fracturadas**.
- d) Del total de presentados, **69 fueron consignados por el delito de “Ataques a la paz pública”**, en cuyos casos **el agente del Ministerio Público de la agencia 50 violó el plazo constitucional** al haberlos puesto a disposición de la autoridad judicial después de las 48 horas que mandata la Constitución. La situación jurídica de los consignados se agravó al **ordenar su traslado en calidad de “retenidos”, situación jurídica inexistente en México**, a los centros de reclusión Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde permanecieron más de 10 horas

³ Fuente: Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 7/2013, página 16.

⁴ Alejandro Lugo Morán, Víctor Gilberto Corona Berruecos, Víctor Aguilar Espinal, Roberto Alejandro Cortés Zaragoza, Bryan Reyes Rodríguez y Marcos Uriel Polo Guzmán (este último menor de edad)
Pitágoras 1210-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com





privados de su libertad, pero formalmente aún a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, **las autoridades de los Centros penitenciarios transgredieron el principio de legalidad al aceptar a los detenidos sin pliego de consignación.**

- e) Estando en la Agencia 50, **los detenidos fueron valorados por peritos oficiales, “médicos legistas”, determinando incongruentemente que presentaban lesiones que tardan menos de 15 días en sanar, incluyendo incluso al detenido que presentaba 3 costillas fracturadas.** Las valoraciones médicas se hicieron sólo mediante la observación sin realizar la auscultación del detenido.

A pesar de la gravedad de los actos y del impacto colectivo que los mismos generaron, a la fecha de este Informe, **a más de 6 años de acreditadas las violaciones, existe impunidad respecto a los actos de tortura y falta de reparación integral a las víctimas:**

- **La investigación de la CDHDF y su Recomendación no se apegan a los estándares más altos⁵ para la adecuada documentación de casos de tortura,** lo que implica que existan casos que no fueron investigados con esta perspectiva, generando que **las víctimas no puedan acceder a la reparación adecuada por una falta de documentación del daño⁶.**
- En cuanto al punto 7 de esa Recomendación, relativo a la indemnización, **no se tiene conocimiento de manera clara cuáles y cuántas de las víctimas han logrado esta reparación,** y por otro lado se sabe que **los montos de las indemnizaciones no se corresponden con el daño material y moral del que fueron objeto.**
- En relación con el punto 6 de la Recomendación, para iniciar **investigaciones en contra de servidores públicos tanto para mandos medios como superiores** por delitos en que pudieran haber incurrido por la realización y características específicas del operativo, a la fecha **sólo existen dos averiguaciones previas y una incoada en contra de servidores**

⁵ Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura. Informe del Relator especial sobre la cuestión de la tortura 16 de diciembre de 2005 E/CN.4/2006/6 (pag. 13 a 16). Protocolo de Estambul.

⁶ Revisar páginas 57 a 69 de la Recomendación 7/2013 emitida por la comisión de Derechos Humanos, cuya argumentación no establece adecuadamente el criterio utilizado para distinguir entre actos que implicaron tortura y los que se califican como tratos crueles inhumanos y degradantes.





públicos que intervinieron en las detenciones y contra el personal de guardia y custodia adscritos al Reclusorio Varonil Norte, y solo por el delito de abuso de autoridad. De lo anterior se puede colegir que en estas averiguaciones no se contempla la investigación a mandos medios ni superiores, con lo que se mantiene intocados a quienes implementaron institucionalmente las prácticas de represión y criminalización de la protesta social.

- De los 6 detenidos que fueron acreditados como torturados no existe ninguna averiguación previa en contra algún miembro policial operativo, mando medio o superior, lo que deja claro que no se investigó el delito de tortura. Esto a pesar de que la propia Jueza 47 de lo penal dio vista al Ministerio Público adscrito para que se iniciaran las investigaciones correspondientes con respecto a algunas de estas víctimas.⁷
- En cuanto a los procedimientos administrativos en contra el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, a la fecha se realizaron 5 procedimientos, tres de ellos se dictaminaron como concluidos determinando *Ausencia de Responsabilidad Administrativa* que involucra a un total de 9 elementos policiacos y en los dos procedimientos restantes se establecieron sanciones irrisorias: *suspensión del empleo, cargo o comisión por 30 días y arresto por 24 horas*. Cabe destacar que en este caso son 11 los elementos policiacos involucrados. De lo anterior se vislumbra un panorama de absoluta impunidad, es decir de los 3,900 efectivos policiacos que intervinieron en el operativo en comento sólo 11 fueron sancionados, sanciones a su vez irrelevantes para la magnitud de las graves violaciones de derechos humanos realmente acaecidas.
- En cuanto a los procedimientos administrativos en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia a la fecha sólo se iniciaron 3, de estos, dos están concluidos uno por *acuerdo de improcedencia* y el otro por *no responsabilidad administrativa*, el último de los procedimientos se encuentra en trámite, es decir, a la fecha no hay sancionados.
- Por último, sólo existió un procedimiento administrativo en contra de la Juez Cuadragésima séptima Penal del Distrito Federal el cual concluyó en *abstención de*

⁷ Fuente: Recomendación 7/2013 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, página 63.





iniciar procedimiento administrativo en su contra, lo cual da con ello un mensaje de impunidad absoluta.

- Aunque las medidas de reparación determinadas por la CDHDF incluyen una disculpa pública y rehabilitación a las víctimas, dichas **medidas no se han cumplido a más de 6 años. Una de las víctimas en 2018 integró su plan de Reparación y solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se le inscribiera en el Registro Nacional de Víctimas para avanzar en la Reparación, la instancia le contestó por escrito que debía esperar a la instalación de la Comisión de Víctimas de la Ciudad de México, lo cual aún se encuentra en proceso.**

El Colectivo Contra la Tortura ha realizado acompañamiento jurídico y psicológico de algunas de las víctimas que continúan exigiendo al Estado mexicano justicia y reparación integral del daño, ellos son:

- **Judith Gómez Contreras**
- **Gustavo Arteaga Ramírez**
- **Paola Martínez**
- **Regina López Martínez**
- **Sergio Mendieta Espinoza**
- **Abraham Antonio Alonso Reyes**
- **Alejandro Lugo Morán**
- **Ana Lilia Yépez Cancino**
- **César Mendieta Espinoza**





2) TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA

Se colaboró con el Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo A.C. en la elaboración del dictamen médico psicológico en un caso que implica desaparición forzada de personas que incluye actos de tortura, particularmente tortura sexual. La documentación del caso permite visibilizar los factores que posibilitan la desaparición forzada de personas por parte de integrantes del crimen organizado en complicidad con funcionarios públicos. Aunque las víctimas acudieron a presentar las denuncias con todas las autoridades, buscando ser escuchados, declarando en diversos lugares las veces que les fue necesario (Veracruz, Córdoba, Tezonapa, Xalapa y Ciudad de México), hasta el momento no se ha iniciado una investigación por el delito de tortura, a pesar de que han pasado 4 años de los hechos y esto ha llevado a las víctimas a una situación de grave desesperanza y desconfianza hacia las instituciones. Por otra parte, aun cuando estas declaraciones aportan datos específicos sobre las autoridades involucradas, la investigación se ha visto obstaculizada por la misma Fiscalía del Estado, mediante la revictimización, el engaño y abuso aprovechando de las condiciones de vulneración estructural que padecen las víctimas.

10

Caso María Guadalupe Macario Herrera



El 4 de octubre de 2014 desapareció Juan Carlos Macario Herrera quien vivía en el municipio de Omealca, región Altas Montañas, situado en la zona centro del Estado de Veracruz, sin que hasta la fecha haya sido localizado. Sus padres acudieron a interponer la denuncia por desaparición y durante el seguimiento de esta, su hija María Guadalupe Macario Herrera, en ese entonces menor de edad, fue privada de su libertad el día 14 de octubre del mismo año, por personas

Pitágoras 1246-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com

www.contralatortura.org.mx



Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, CCTI



vestidas de civil y entregada posteriormente a elementos de la policía estatal.

Guadalupe permaneció en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, lugar donde **fue torturada, incluyendo tortura sexual**, en distintos momentos y por diversos elementos de la policía estatal, además **observó que se encontraban otras personas quienes eran torturadas**. Le mencionaron que los hechos **estaban relacionados con la denuncia que su familia había interpuesto por la desaparición de su hermano**, que debían desistir de la misma, además en distintos momentos mencionaron que su hermano ya había muerto. **Finalmente le dijeron que la llevarían a que se encontrara con su hermano amarrándola de pies, boca y manos, trasladándola con otras**



personas a un puente desde donde los arrojaron al río. Guadalupe logró sobrevivir y permaneció por varios días escondida para posteriormente regresar con su familia. A pesar del temor acudió a interponer la denuncia por los hechos y a declarar lo que había escuchado respecto a su hermano. **Durante su declaración aportó datos específicos respecto a número de patrulla, descripción de lugares y personas, sin embargo, no se inició ninguna averiguación por los hechos.**

El caso de Guadalupe y Juan Carlos **ha sido acompañado jurídicamente desde marzo de 2017 en el Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo**, quienes proporcionaron la siguiente información del seguimiento que han brindado al caso:

- El ***modus operandi*** documentado en este caso es común en la región en que ocurrieron los hechos, en donde se verifica **la vinculación de grupos de la delincuencia organizada con las corporaciones de policía estatal**, quienes hacen **uso de los cuerpos de agua de la zona para deshacerse de los cuerpos de personas que fueron detenidas arbitrariamente y torturadas.**

Pitágoras 1210-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com

www.contralatortura.org.mx



Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, CCTI



- El seguimiento del caso por parte de la familia es complicado debido a sus condiciones de vida. **El Sr. Juan Macario Acahua, padre de Guadalupe y Juan Carlos, es una persona indígena de escasos recursos**, que aunque puede comprender el español y hablarlo adecuadamente, no concluyó su educación básica por lo que **muchos de los procedimientos legales son ajenos a su comprensión, es originario y habita en una zona rural** del municipio de Omealca, región Altas Montañas, situado en la zona centro del Estado de Veracruz, **se dedica a la cosecha de caña, no cuenta con parcela propia**, así que trabaja para los agricultores de la región.



- La familia de Guadalupe y Juan Carlos fueron engañadas por las autoridades a cargo de las investigaciones, quienes les indicaron que les ayudarían, acudiendo en distintos momentos a su casa para llevarles dinero, ellos interpretan que con el fin de que no acudieran a dar seguimiento a las denuncias. Finalmente **fueron obligados a firmar un documento donde los padres de Juan Carlos afirmaban que sabían cuál era el paradero de su hijo**, con el argumento de que si lo hacían pronto tendrían noticias de su hijo pues ya lo habían localizado y sabían que los policías no habían estado implicados.
- La organización impulsó la **reapertura de la queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos** misma que sigue su secuela procesal y se encuentra radicada bajo el número **COR 0745/2015** del índice de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, así mismo la abogada del Centro Toaltepeyolo se encuentra autorizada dentro de la investigación **01/2017** del índice de la Fiscalía Especializada en Atención





de Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Córdoba, con residencia en Xalapa. No obstante, aun con los esfuerzos que se han realizado a través del Centro Toaltepeyolo las investigaciones no avanzan, pese a tener elementos contundentes de prueba, además de que en un primer momento se le negó el acceso a la carpeta de investigación pese a haberlo solicitado con las formalidades de ley.

- Respecto de la investigación iniciada en la Unidad de Desaparecidos de la PGR, se desconoce totalmente el avance de la investigación, toda vez que hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de notificación al respecto.
- Han documentado la tortura de Guadalupe con sus propios recursos ya que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con personal para la elaboración del dictamen médico psicológico para casos de tortura. Hasta el momento se está integrando la propuesta de Recomendación del caso.

3) ENCUBRIMIENTO Y OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA DE SECUELAS INMEDIATAS DE TORTURA

Se colaboró en la documentación de 2 casos de tortura, 2 tuvieron lugar en Piedras Negras, Coahuila el año 2018, y uno en la ciudad de México en el año 2007. En el caso ocurrido en la Ciudad de México, se trata de un ciudadano argentino quién, mediante la intervención del Consulado General radicado en México ha solicitado la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mientras que los casos ocurridos en Coahuila son acompañados por Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de personas Desaparecidas.

Con una diferencia entre los casos de 12 años, estos casos permiten mostrar la persistente ausencia de documentación inmediata de lesiones físicas, lo cual forma parte de las diferentes formas de participación que los profesionales de la salud tienen en los hechos de tortura. En los casos de Piedras Negras, la acción de la organización señalada logró documentar con fotografías, valoraciones médicas privadas y, posteriormente, con el





dictamen médico psicológico independiente, que las personas detenidas presentaban lesiones que fueron causadas durante e inmediatamente posteriores a su detención, lo que ha logrado modificar el proceso de detención arbitraria-tortura-desaparición forzada que ocurría en dicha población, modificándose a detención arbitraria-tortura-vinculación a proceso, con la consiguiente privación o puesta en libertad. Sin embargo, a pesar de las pruebas y la acusación directa por parte de las víctimas en contra de los médicos por su participación en el encubrimiento de los actos de tortura mediante la negativa a documentar de forma adecuada las lesiones, no se han iniciado procesos de separación del cargo o inhabilitación hacia estos.

Caso Martín Ezequiel Bustos Concone



Ciudadano argentino de 37 años, originario de la ciudad de Buenos Aires, se ha mantenido privado de la libertad durante 1 año 5 meses en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 10 años con 10 meses en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, ambos en la Ciudad de México.

Fue detenido a los 25 años en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2007 a las 18:30 horas

aproximadamente, por un agente federal mientras caminaba por la calle, trasladándolo al interior de una camioneta blanca sin identificadores institucionales. En este lugar, y durante la detención, se le golpeo con las manos y una tabla, se le mantuvo en posición forzada, se le aplicaron choques eléctricos en diversas partes del cuerpo, se le desnudó y se le negó la asistencia médica, siendo objeto de humillaciones, amenazas e incomunicación.



Mediante la manipulación de su teléfono celular, los agentes aprehensores “arreglaron” el cobro de un rescate del cual se le acuso solo a él, motivo por el cual su caso jurídico paso del ámbito federal al local, pues se descartó que se tratara de un caso de “delincuencia organizada”. Posteriormente se le trasladó a un parque donde fue obligado a grabar un video donde se auto inculpaba, sin tener acceso a asistencia consular ni estando presente alguna autoridad competente o un abogado defensor. Fue presentado ante el Agente del Ministerio Público Federal (fiscal) en los primeros minutos del viernes 26 de enero del mismo año, más de 6 horas después de su detención, obligándolo a firmar una declaración de la cual no supo el contenido hasta posteriormente y sin tener en el momento asistencia consular. Finalmente, el domingo 28 de enero se le asignó como “defensora de oficio” a la “auxiliar de correspondencia” del juzgado en el que se encontraba, quien no era licenciada en derecho.

Los responsables de su detención fueron agentes de la policía federal investigadora, de la Agencia Federal de Investigación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actual Fiscalía General.

A Martín Bustos se le realizaron 5 dictámenes médicos y certificados de integridad los cuales contienen diversas contradicciones, pues no coinciden en el tipo de lesiones identificadas e incluso se omite hacer una redacción de los hallazgos mediante el uso de sellos de goma.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Salud
Certificado de Estado Físico

UNIDAD MÉDICA: *RAMSA* CUBA: *8504*

NOMBRE: _____ N° REG: _____ N° EXP: _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA: HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA SENDO LAS *21:26* HRS. A UN HOMBRE DEL SEXO: *MASC* QUE DIO LUGAR A: *Heridas Escoriatadas* Y TENER UNA EDAD DE: *25*

QUÉ SE ENCONTRO CON:

T/A: _____ FREQ. CARD: _____ FREQ. RESP: *25* TEMP: _____

CON URGENCIA CLINICA APARENTE DE: _____

ALIVIO: SI NO

CON LESIONES: SI NO

CARACTERIZADAS POR: _____

SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES.

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES: _____

MEXICO D. F. a *22 de Enero* de *07*

DEPARTAMENTO PREVENTIVO G.D.F. DIRECCION 27 ENO 2007 HORA *21:30* VARONIL NORTE





En particular, respecto a los dos primeros certificados de lesiones iniciales, durante la audiencia de ofrecimiento de pruebas Martín

señaló que el médico que le valoró había omitido consignar en el certificado las lesiones que él le señaló, indicando a pregunta expresa de su defensor de oficio que este se encontraba presente durante la audiencia: “pregunta: ¿que diga si ha tenido a la vista al médico legista que refiere hizo caso omiso de las lesiones que presentó?; respuesta: fue el médico delgado que asistió a la presente audiencia”. A pesar de ello no se inició ningún procedimiento al respecto.

En la actualidad Martín presenta disminución de la capacidad auditiva, síndrome disfuncional de Costen en ambas articulaciones temporomandibulares y síntomas ansiosos, depresivos y de estrés postraumático.

Caso Hugo Eduardo Hernández Amaya



La noche del 27 de julio de 2018, aproximadamente a las 23:00 horas, el señor Hugo Eduardo Hernández Amaya, fue interceptado por tres camionetas de color negro, con hombres armados y encapuchados, quienes lo encañonaron con diversas armas y lo bajan del vehículo en el que circulaba, sometiéndolo y torturándolo en el momento de su detención, para

después llevarlo a un lugar en despoblado para simular que lo ejecutarían.





Luego de varias horas es llevado a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Coahuila, Delegación Norte I, en Piedras Negras, Coahuila. **Incomunicado por más de 15 horas** sin poder avisar a su familia de lo que acontecía, después de diversas vicisitudes, se se interpuso amparo por incomunicación y tortura, contra la autoridad federal, debido a las diversas lesiones que presentaba, ordenando se brindara atención médica y se suspendiera cualquier acto de tortura.

El médico legista, en su dictamen inicial, omitió documentar las lesiones que Hugo Eduardo presentaba y tampoco señaló los golpes que le fueron propinados a la víctima por los elementos aprehensores en su presencia, es hasta 24 horas después a su detención que Hugo recibe atención médica, y que perito particular documenta y certifica las lesiones.



Es puesto en libertad tras 63 horas de estar detenido, en Audiencia de Control de Detención **el juez no califica de legal la misma, y ordena vista para la investigación de la tortura, sin que, hasta el día de hoy, las autoridades investigadoras, realicen las acciones tendientes a la investigación y prosecución del delito de tortura.**



Caso Arnulfo Campa Mares y otros



La tarde del 27 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas, **Arnulfo Campa Mares, Cinthia Elizabeth Salazar Campos y el ciudadano norteamericano José Javier Villarreal Cruz** fueron detenidos por hombres vestidos de civil y armados, quienes ingresaron a su domicilio, sin identificarse, sacándolos de sus recámaras, golpeándolos en diversas ocasiones, apuntándoles en la cabeza con armas de fuego. Los agresores son **elementos de Fuerza Coahuila, corporación estatal de policía.**

Los subieron a una camioneta y les dieron cachetadas y diversos golpes, les pusieron una bolsa en la cabeza, y permanecieron desaparecidos por más de 7 horas antes de ser presentados ante la Fiscalía General de Justicia del Estado. Después de diversos impedimentos para acceder a ellos, ya que **las autoridades negaban que hubieran sido detenidos**, se pudo constatar que se encontraban golpeado. Sin embargo, **los certificados de**



lesiones de los tres inculcados, indicaron que se encontraban “sin lesiones externas recientes”.

Las declaraciones que han realizado dan cuenta de las amenazas recibidas, la presión psicológica para inculparse y, **durante sus declaraciones ante la jueza de control de la detención, señalaron haber sido objeto de tortura. Se encuentran privados de la libertad en el CERESO de Piedras Negras, Coahuila, bajo la causa penal 1183/2018 desde el 27 de diciembre del año 2018.**

19

III. CONCLUSION

Los casos que se han integrado al presente informe dan cuenta de prácticas que omiten realizar una adecuada investigación de los casos de tortura. En los casos que es posible realizarla y emitir pronunciamientos, como **las Recomendaciones de Organismos Público de Derechos Humanos, sus investigaciones y pronunciamientos no se traducen, cuando menos, en la solicitud de medidas de reparación integral apropiadas que permitan a las víctimas trascender esta condición, ocasionando revictimización.** A pesar de haber enfrentado un grave daño a su dignidad e integridad personal, las personas pasan años sin poder acceder a procesos de rehabilitación, aun cuando ya existen autoridades encargadas de garantizar una adecuada reparación integral del daño.

La falta de articulación entre las instituciones y las fallas en la implementación de la Ley General de Víctima, la falta de la existencia de Comisiones de Atención a Víctimas o modelos multidisciplinarios para la investigación de estos hechos en los Estados de la República impide que las víctimas puedan acceder a planes de reparación que den cuenta adecuadamente del daño sufrido y las medidas adecuadas para su reparación. Las medidas emitidas por OPDH, dadas las deficiencias en la investigación, resultan inapropiadas y en muchos casos demasiado generales, lo que hace posible interpretaciones menos favorables a las persona por parte de la autoridad responsable de cumplir las medidas y se deja nuevamente a la víctima y a sus acompañantes la carga de impulsar el seguimiento de las medidas, lo que agrava los daños existentes e impide a las víctimas retomar su vida, quedando atada en procedimientos burocráticos que tienen como objetivo seguir la “normas” ineficaces para los derechos humanos, y sin tener en cuenta el desgaste que se genera en las víctimas.





Los responsables de los actos de tortura, aunque pueden ser plenamente identificados no son procesados y no se considera la participación de otros actores clave como los profesionales de la salud, por lo que sus actos permanecen en la impunidad, y se alienta a que ocurran nuevos actos de tortura, quedando de manifiesto la falta de voluntad política real para combatir este tipo de actos.

La documentación de lesiones en momentos inmediatos a los hechos no da cuenta de las lesiones reales que presentan las víctimas, esta práctica, aunque había sido documentada, no da pie a procedimientos legales específicos. En los casos que se pudo denunciar esta práctica como encubrimiento y participación en los actos de tortura por omisión no se inician las indagatorias correspondientes que establezcan sanción respecto a los médicos.

En los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH), los criterios para diferenciar la tortura de los TPCID, no son adecuados a estándares en la materia. En los casos en que la argumentación es identificable, se usan el criterio de “gravedad” en contra de las víctimas; mientras que en otros casos no se especifica el criterio utilizado para realizar esta distinción. Ambas situaciones posibilitan la discrecionalidad en su interpretación y sub calificación del caso, afectándose así la propia documentación de la tortura. Esta práctica no solo invisibiliza graves violaciones a derechos humanos, además impide que las víctimas puedan acceder a una reparación adecuada del daño generado y provoca impunidad respecto a los servidores públicos responsables quienes no serán investigados por actos de tortura, y si llegan a serlo sólo lo sería por “uso desproporcionado de la fuerza” o “abuso de autoridad”.

La tortura se inserta en otro tipo de graves violaciones a derechos humanos, por lo que las fallas estructurales en su investigación y documentación impactan en la investigación de otras violaciones a derechos humanos. Las investigaciones que inician las autoridades competentes omiten relacionar los hechos propiciando análisis parciales, lo cual puede interpretarse como una forma de evitar que se investigue un patrón complejo de complicidad de las autoridades con organizaciones del crimen organizado o para la criminalización del ejercicio de libertades democráticas, lo que sólo se explica si se considera el contexto de la grave crisis de derechos humanos que existe en nuestro país.





IV. RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO

1. Establecer protocolo de actuación y normas oficiales que obliguen a los médicos legistas a documentar adecuadamente las lesiones (características detalladas, colorimetría y origen causal) que presentan las personas en el momento posterior a su detención, este protocolo debe incluir registros fotográficos, consentimiento informado que dé cuenta de las condiciones en que se realiza la valoración, grabaciones de las entrevistas y documentación del estado psicológico además del físico.
2. Investigar como participación en la tortura los casos en que los profesionales de la salud omitan certificar las lesiones que presentan las personas detenidas como parte de la tortura, pues la falta de consecuencias respecto a la práctica de encubrimiento facilita esta práctica y tiene graves repercusiones para posteriores investigaciones lo que genera impunidad. Solicitar que se informe de los procesos en que se inició denuncia contra los médicos por encubrimiento y el avance de dichas indagatorias.
3. Establecer criterios objetivos y obligatorios basados en los estándares más altos en la materia que permitan a los OPDH una adecuada documentación de casos de tortura impidiendo el trato selectivo de los casos y la sub calificación de casos de tortura como TPCID. En particular, fortalecer las facultades de investigación de los OPDH respecto de todas las autoridades estatales y particulares, considerando para esos efectos toda persona moral o física.
4. Solicitar que, como parte de la documentación de la violación a derechos humanos, se documenten los daños ocasionados desde una perspectiva integral, estableciendo medidas de reparación específicas al caso concreto que faciliten su seguimiento y exigencia de cumplimiento a la autoridad responsable y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
5. Revisar la normatividad penal a fin de incluir tipos penales específicos sobre la falta de investigación de violaciones graves de derechos humanos que además





constituyan delitos, tanto para los casos en que la falta de investigación ocurra por organismos públicos de derechos humanos, como por instancias penales o administrativas.

6. Garantizar a las víctimas de tortura procesos de rehabilitación que sean adecuados al daño, basados en evidencia clínica y por personas especializadas en los principales cuadros clínicos relacionados con los impactos de la tortura.

Ciudad de México, 22 de abril de 2019.

Pitágoras 1210-18 Col. Del Valle
Ciudad de México C. P. 03100
Tel/Fax 01 55 56 04 56 42
colectivo@contralatortura.org.mx

Francisco Javier Mina 120-101 Col. Centro
Acapulco, Gro. C. P. 39300
Tel 01 744 485 6088
cctigro@gmail.com

www.contralatortura.org.mx



Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, CCTI